



**Modelo de Caso: Derecho de acceso a la información pública, Ley 27.275.**

**Fallo seleccionado: Corte Suprema de Justicia de la Nación - año 2019 - autos  
caratulados Savoia Claudio Martín c/ Secretaría Legal y Técnica (decreto 1172/03)  
s/ amparo ley 16.986**

**Alumno: María Antonella Alvarez Leiva**

**Tutor: María Lorena Caramazza**

**Legajo: VABG75636**

**D.N.I. N.º: 35.318.148**

**Carrera: Abogacía**

**Año 2019**

## **SUMARIO**

**I.** Introducción **II.** Hechos de la causa **III.** Historia procesal y resolución del tribunal **IV.** Identificación de Ratio Decidendi **V.** Análisis y comentario del autor **VI.** Conclusiones finales **VII.** Referencias. **VIII** Fallo.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Es objeto de análisis, en el presente trabajo el fallo caratulado “Savoia, Claudio Martín c/ EN Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986”, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en fecha 07 de Marzo de 2019 (nro. 49-S).

La conveniencia como así también la pertinencia del estudio planteado en el presente fallo, surge no solo por lo innovador del resolutorio o por la jerarquía del tribunal que lo ha sentenciado, sino más bien por la materia que lo tuvo como objeto. Con relación a ello, lo resuelto por la Corte constituye una verdadera novedad y un real avance por parte del estado respecto a un tema tan sensible e importante, y que por tiempos ha sido relegado, como es el derecho de acceso a la información pública.

Particularmente el Alto tribunal se expidió respecto al derecho que tienen los ciudadanos argentinos de acceder a datos que sean de carácter público. En dicho sentido, el análisis de la denegatoria efectuada por parte de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación (de ahora en adelante SLT) de otorgar al peticionante Savoia Claudio Martín de profesión periodista, información vinculada a los gobiernos de facto en la República Argentina comprendidos en los años 1976 a 1983 respectivamente.

La Corte Suprema resolvió con el voto de los ministros Maqueda, Rosatti y Lorenzetti reconocer la amplitud de ejercicio del derecho de acceso a información pública y la necesaria fundamentación para cualquier caso de restricción a dicho derecho.

En cuanto a la controversia suscitada, básicamente se puede mencionar que la misma se reduce a determinar si efectivamente los decretos solicitados por el periodista Savoia tenían o no el carácter de públicos, circunstancia que motiva en un principio toda una serie de planteos que condujeron finalmente hasta el alto tribunal dicho planteo.

Por otro lado, y frente a la idea que se tiene por derecho de acceso a la información pública, se puede indicar que la última reforma efectuada a la Constitución Nacional Argentina no estipula de manera expresa una idea específica de lo que se debe entender por “acceso a la información pública”; sin embargo ese cuerpo normativo delimita casos concretos en los que el estado tiene el deber de otorgar al requirente información que sea de carácter público.

Finalmente haciendo alusión a la relevancia del caso planteado se puede indicar, en términos de reconocimientos, que el derecho que poseen los ciudadanos Argentinos de poder acceder a determinada información que posea el carácter de pública, tal y cual se plantea en el caso estudiado, constituye una insoslayable garantía que el estado nacional argentino debe procurar a sus ciudadanos siendo estos quienes podrán exigir que todas las decisiones y actos que sean efectuados en el marco de las funciones públicas se encuentren necesariamente ajustadas, no solo a un determinado marco legal, sino que también deberán contar con una notable base de consenso social.

## **II. HECHOS DE LA CAUSA**

El día 16 de Mayo de 2011 Claudio Martín Savoía solicita ante la S.L.T.se le otorgue copias de diferentes decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el periodo comprendido entre los años 1976 a 1983 (gobiernos de facto) obteniendo un rechazo ante tal solicitud; en esa oportunidad el organismo público esgrime que los decretos en cuestión no eran de acceso público y que por el contrario contaban con el carácter de “secretos” y “reservados”.

## **III. HISTORIA PROCESAL**

A continuación se procederá a realizar una breve descripción de los diferentes pasos que tuvo que sortear Savoia para llegar finalmente a la Corte de Justicia: ante la denegatoria por parte de la S.L.T., de otorgar copias de los diferentes decretos; Savoia interpone una acción de amparo, respecto a la misma, la jueza subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 05 hizo lugar a la acción interpuesta ordenando oportunamente que el estado deberá brindar al demandante los decretos que no se encontraban dentro de las excepciones previstas en los art. 2° y 3° del Dto. 4/02.

Ante tal resolución el Estado interpuso recurso de apelación, resolviendo en esa ocasión la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala Primera dejar sin efecto lo resuelto en primera instancia y por consiguiente rechazar la demanda interpuesta por Claudio Martín Savoia contra el Estado Nacional.

Entre algunos de los fundamentos; se puede mencionar que: no se demuestra legitimación activa; que las afirmaciones de la parte actora no resultaron suficientes y

por otro lado la Cámara indicó que el demandante pretendía otorgar el carácter de público a decretos que tenían la condición de “secretos” y “reservados”.

En clara disconformidad por lo resuelto en segunda instancia Savoia interpone recurso extraordinario, el que le fuera concedido de manera parcial. En este sentido la Corte indica en el apartado 7° del resolutorio analizado que antes de ingresar al estudio de la cuestión llevada a análisis se debe tener en cuenta que con posterioridad a la sentencia de la alzada e incluso de la interposición de la apelación federal, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el decreto 2103/2012 el que tiene por objeto la ‘desclasificación’ de la información contemplada en el propio decreto, pero se detalla en el presente apartado que el texto citado no dispone de manera expresa la publicación de los mismos. En definitiva, indica la Corte que dada las razones mencionadas es necesario verificar si los decretos que Savoia había solicitado oportunamente, efectivamente ya habían sido publicados, en cuyo caso el objeto de la petición desaparecería por “devenir en abstracto”. Esto fue corroborado por el alto tribunal comprobándose que la mayoría de las normas ya habían sido publicadas pero aún restaban otros decretos que no habían sido revelados y por consiguiente continuaban manteniendo el carácter de “secretos”, con lo dicho la Corte interpreta que evidentemente el gravamen objeto del recurso permanecía intacto pero de manera parcial.

En este sentido al recapitular con la decisión final adoptada por el tribunal se debe indicar entonces que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió dejar sin efecto la sentencia apelada y hacer lugar al amparo interpuesto oportunamente, como así también devolver las actuaciones a la alzada para que complete el pronunciamiento definiendo circunstanciadamente los alcances del mandato judicial que se condena y

esencialmente contemple las condiciones que deberá observar el Estado en caso de que la solicitud de acceso sea rechazada y en ese caso proporcionar una respuesta debidamente motivada en las normas vigentes, todo sujeto a control judicial.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN RATIO DECIDENDI**

A continuación se exponen algunos de los argumentos jurídicos que son considerados relevantes y que fueran base sobre la que se asienta la decisión tomada por los ministros en el fallo Savoia, Claudio Martín c/ EN Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986” CSJ 315/2013 (49-S): En primer medida el tribunal es absolutamente claro al momento de indicar la base normativa sobre la que resolverá el caso llevado a análisis, tal es así que en el punto 9 de la resolución analizada se indica “esta Corte resolverá el asunto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, número 27.275 [Boletín Oficial, 29 de septiembre de 2016] sancionada con posterioridad a que se iniciara la presente causa”.

Por otro lado, el tribunal superior estimó que la conducta del Estado Nacional resultaba ilegítima; en ese sentido la SLT, se limitó a indicar el carácter “secreto” y “reservado” de los decretos sin agregar mayores precisiones al respecto; agregan además que la invocación genérica y dogmática del artículo 16 Inc. a) del Anexo VII Dto. 1172/2003 no resultaba útil. Es necesario hacer mención a lo dispuesto en el apartado número 12 donde se indica que más allá de la insuficiente decisión tomada por el estado, su formulación resulta por más “cuestionable” gracias al dictado del Dto. 2103/2012 en donde aún existían decretos que no habían sido desclasificados y por consiguiente continuaban siendo “secretos”.

Otra cuestión importante de mencionar, es que la Corte indica que la carga de la prueba de legitimidad de la restricción corresponde al Estado y que ante la denegatoria la misma se debe hacer mediante decisión escrita y fundada (fallos 335:2393 considerando 9 como así también CIDH caso “Claude Reyes” Párrs. 77 y 158).

## **V. ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LA AUTORA**

La decisión tomada por la CSJN resulta altamente positiva, en primer lugar, porque el fallo posee una total adecuación a lo establecido en la Constitución Nacional. Bajo esa línea argumental, se debe destacar, que Argentina adhirió (post reforma del año 1994) a diferentes Tratados Internacionales otorgándole en consecuencia rango de norma superior instaurándose, además, de manera específica el concepto de Derecho de Acceso a la Información Pública criterio que anteriormente no había sido contemplado por lo menos de manera expresa.

Constituye otro aspecto favorable, el hecho que el Tribunal Superior haya dejado en claro una línea argumental que se encuentra en total concordancia y respeto por los estándares internacionales, respecto al acceso de los ciudadanos a la información que se encuentra en manos de cualquiera de los tres poderes del Estado, estableciendo un claro limite a cualquier tipo de discrecionalidad en el manejo de la información; como así también lo concerniente a la amplia legitimación para poder acceder a cualquier tipo de información pública.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Como corolario del análisis efectuado hasta el momento, nos encontramos en condiciones de indiciar que en el presente trabajo final se ha analizado

fundamentalmente las notas sobresalientes del fallo Savoia Claudio Martín; cuestiones que hacen de dicho resolutorio una pieza jurídica absolutamente innovadora y con un alto impacto positivo.

No se puede perder de vista que la Corte Suprema al resolver la situación llevada a estudio, no solo se expide en el sentido particular, es decir por lo efectivamente planteado por el periodista Savoia, fallando a su favor y en base a lo reglado por la Ley 27.275; sino que hay que ver desde una mirada superadora la cuestión resuelta, determinar: qué es lo que la Corte quiere decir en definitiva y es a título personal algo más importante, pues los fallos del alto tribunal tienen precisamente ese carácter general delimitando en consecuencia políticas a seguir respecto a determinadas situaciones; lo dicho queda evidenciado cuando en su parte pertinente se dice: `un acto formal y explícito del Estado que disponga y explique a la sociedad las razones especiales por las cuales esas normas continúan siendo secretas´.

Se puede indicar entonces que el fallo seleccionado ha constituido un verdadero adelanto por parte del estado argentino direccionado a consolidar, entre otras cosas, el principio republicano que contempla la publicidad de los actos realizados por el gobierno, como así también se estima conveniente hacer una apreciación, la que si bien no guarda absoluta vinculación con el objeto del presente trabajo, el que es netamente jurídico; en ese sentido es insoslayable el impacto social que generan fallos de tanta trascendencia como el estudiado y más aún con el objeto del mismo, en cuanto a información vinculada con los últimos gobiernos de facto en nuestro país.

Por lo tanto, la sentencia estudiada no es solo desde el punto de vista jurídico un verdadero avance sino también resulta beneficioso que el máximo tribunal se haya expedido en contra de cualquier tipo de arbitrariedad, ponderando sobre todas las cosas

el principio de máxima divulgación cuando de derecho de acceso a la información pública se trate.

## LISTADO DE REFERENCIAS

- **Ley 24.430 (1995)** *Constitución Nacional Argentina*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- **Ley 25.520 (2001)** *Ley de Inteligencia Nacional*. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=70496>
- **Ley 27.275 (2016)** *Ley de Acceso a la Información Pública comentada*. Publicación de la Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Recuperado de <https://www.mininterior.gov.ar/asuntospoliticos/pdf/Ley-27275-Comentada.pdf>
- **Decreto 4/2010 (2010)** *Relévese de la clasificación de seguridad a toda documentación e información vinculada con el accionar de las fuerzas armadas en el período comprendido entre los años 1976 y 1983*. **Recuperado de** <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162573/norma.htm>
- **Decreto 2103/2012 (2012)** *Carácter secreto o reservado de decretos y decisiones administrativas – Dejase sin efecto*. **Recuperado de** <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bjsessionid=C681815931180FB0CDF788E3267C1DA8?id=204243>
- **Decreto 1172/2013 (2003)** *Acceso a la Información Pública*. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos de la Presidencia de la Nación. Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (19 de Septiembre de 2006)  
“Claude Reyes y otros vs. Chile” Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf).
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina** (07 de Marzo de 2019)  
“Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986” Recuperado en <http://public.diariojudicial.com/documentos/000/083/224/000083224.pdf>.